Historia Contemporánea 40: 67-93

ISSN: 1130-2402

### UNA PREVISIÓN MUY ESPECIAL: EL MONTEPÍO DIOCESANO DE VITORIA (1909-1978)

# A VERY SPECIAL FORESIGHT: THE DIOCESAN FUND OF VITORIA (1909-1978)

Guillermo Marín Casado\*
Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

Resumen: La previsión social, en sus vertientes pública y privada, constituye a día de hoy un ámbito de la historia insuficientemente atendido, viéndose agravada esta carencia si centramos nuestra atención en el periodo franquista. El presente artículo analiza la evolución de una entidad mutualista, el Montepío Diocesano de Vitoria, a través de la cual nos acercamos a fenómenos como la interacción entre lo público/estatal y lo privado en materia de previsión, o a los condicionantes sociales que influyen en esta fluctuante relación, con especial incidencia en el periodo franquista.

Palabras clave: Mutualismo, Diócesis de Vitoria, franquismo, historia social.

**Abstract:** The welfare system, in its public and private aspects, constitutes nowadays a field of history which has not been sufficiently studied. This lack of research becomes worse if we focus on the period of Franco's regime. This article analizes the evolution of a mutualist ecclesiastical entity, the Diocesan Fund of Vitoria, through which we get closer to phenomena such as the interaction between public/state and private as far as economic foresight is concerned or as the social conditions that influence this relationship, with a higher impact on the period of Franco's regime.

**Keywords:** Mutualism, Diocese of Vitoria, Franco's regime, social history.

<sup>\*</sup> Este trabajo ha sido realizado gracias a la inclusión del autor dentro del «Programa de Formación y Perfeccionamiento de Personal Investigador», del Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco.

#### Introducción: objeto de estudio

En este artículo se analiza la evolución de una entidad mutualista, el Montepío Diocesano de Vitoria, con cuyo estudio pretende realizarse un acercamiento a las dinámicas evolutivas del mutualismo de previsión durante la primera mitad del siglo pasado, con especial incidencia en el periodo franquista.

Resulta imperativo comenzar delimitando conceptualmente nuestro objeto de estudio. Las mutuas o mutualidades se enclavan dentro del ámbito de la previsión social privada, en la que entidades aseguradoras cuyos miembros están expuestos a idénticos riesgos, se sirven de las cuotas pagadas por éstos hacer frente a la asignación de las prestaciones ofertadas. En palabras de Santiago Castillo, la función básica de las mutualidades es, pues, distribuir entre muchos las pérdidas económicas que sufren algunos, en un régimen de igualdad de derechos y deberes para todos<sup>1</sup>. Dentro de estas entidades ubicamos el mutualismo de previsión, donde los asociados son sus propios gestores y administradores (siendo a la vez asegurados y aseguradores) y se distinguen de las aseguradoras mercantiles por su ausencia de ánimo de lucro. Si hablamos de mutualidades, las prestaciones ofertadas suelen ser de tipo personal (y no patrimonial), incluyéndose entre ellas (según contexto histórico y extracción socio-laboral de los componentes) enfermedad, vejez, muerte, invalidez, paro, etc. La adscripción voluntaria de los socios se ha apuntado tradicionalmente como otra de las características del mutualismo, pese a que nuestra investigación se haya topado con algunas excepciones en casos poco estereotípicos<sup>2</sup>.

Así pues, por un lado está la previsión «de iniciativa privada», donde se sitúa el mutualismo, y por otro lado aparece la previsión pública, encar-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Santiago Castillo, «Las sociedades de socorros mutuos en la españa contemporánea», en Santiago Castillo (ed.), Solidaridad desde abajo. Trabajadores y socorros mutuos en la España contemporánea. UGT-Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1994, pp. 1-29. Para una conceptualización de carácter más técnico, vinculada al ámbito del derecho, remitimos a Rafael Moreno Ruiz, Mutualidades, cooperativas, seguro y previsión social, Consejo Económico y Social, Madrid, 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Art. 6 del Reglamento de la Sociedad de Socorros a enfermos de la fábrica de naipes de Heraclio Fournier, 1903: «Serán miembros de esta sociedad todos los obreros y obreras de la fábrica». Art. 5 del reglamento de la Caja de previsión y socorro de empleados y obreros de máquinas de coser ALFA, 1942: «pertenecen a la Caja y tienen derecho a sus beneficios todos los trabajadores de «MÁQUINAS DE COSER ALFA».

nada por el Estado. Estos dos ámbitos no pueden ni deben entenderse por separado, ya que el Estado, desde la Ley de Asociaciones de 1887³, ejerce una influencia y un control de tendencia creciente sobre el ámbito mutualista. Además, y como se apreciará a lo largo de este texto, la heterogeneidad y dinamismo del ámbito privado sirve a la administración estatal como referencia —de intensidad variable— a la hora de vertebrar la legislación pública en materia de Previsión.

#### Estudios sobre Previsión Social. Estado de la cuestión

Si nos situamos a principios de los años 90 del siglo pasado, nos encontramos con que el ámbito de la Previsión Social —y en su seno el mutualismo— constituye en España un objeto de estudio poco explorado por la historiografía, y abordado en la mayoría de los casos de forma tangencial. Esa variante de la lógica del beneficio, en línea con acepciones de economía social, había convivido e incluso formado parte de organizaciones sindicales.

El primer congreso de Asociación de Historia Social española (Zaragoza 1990) constató la laguna y propuso enmendarla. Fruto de aquel encargo resultó el primer hito en el avance de este tipo de estudios, el «I Encuentro Internacional sobre las Sociedades de Socorros Mutuos de los Trabajadores en España. Siglos XIX y XX», celebrado en Madrid en 1992. En consonancia con el escaso desarrollo y difusión que hasta aquel momento habían tenido los estudios sobre Previsión Social y mutualismo, se establecieron dos objetivos indispensables: por un lado, reunir a quienes hubiesen realizado o estuviesen realizando acercamientos o investigaciones concernientes global o parcialmente a la temática expuesta; y por otro lado realizar un balance de los trabajos históricos existentes, para así establecer cuáles habían sido los logros más importantes en el objeto de investigación hasta el momento, y cuáles eran los ámbitos de estudio a los que se debería prestar una mayor atención en futuras investigaciones.

El afán divulgador de los organizadores de este Encuentro cristalizó en la publicación de la obra *Solidaridad desde Abajo*. *Trabajado*res y *Socorros Mutuos en la España Contemporánea*, 1994. Esta obra,

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Rafael Flaquer Montequi, «Los derechos de asociación, reunión y manifestación», en *Ayer*, n.º 34, 1999.

en la que se publicaron las ponencias expuestas durante el Encuentro, es la primera obra general dedicada globalmente a Sociedades de Socorros Mutuos, y una herramienta indispensable aún hoy en día para cualquier investigador que pretenda adentrarse en investigaciones sobre Previsión Social.

El hito más reciente en cuanto a difusión y puesta en común de conocimientos, estudios e inquietudes acerca de la materia lo ha constituido el VI Congreso de Historia Social de España, celebrado en Vitoria en junio de 2008, con el título de «la Previsión Social en la Historia». La conmemoración del centenario de la creación del Instituto Nacional de Previsión brindó una buena ocasión para acometer una amplia y profunda reflexión sobre la historia de la previsión social en España, en sus vertientes pública y privada (distinción permanente y crucial), que se vio enriquecida además con intervenciones de especialistas de países europeos como Francia, Inglaterra e Italia. Lo aportado al conocimiento del campo de estudio por este Congreso se materializó en la publicación, en 2009, *La Previsión Social en la Historia*, que constituye otro manual de obligado manejo para la materia que nos ocupa.

#### Evolución de la previsión social pública hasta el franquismo

Tras la no aplicación de la Ley Benot de 24 de julio de 1873, el germen de la protección social del trabajador patrocinada por el Estado se situó en la creación de la Comisión de Reformas Sociales, en 1883. Esta comisión tuvo por objeto el estudio de ámbitos que pudieran dar lugar a una mejora de la situación de las clases trabajadoras, tanto agrícolas como industriales<sup>4</sup>. Más adelante, y en consonancia con experiencias europeas similares, el 30 de enero de 1900 se promulgó la primera Ley de Accidentes de Trabajo en España. La aplicación de esta Ley supuso que por vez primera se considerara como social el riesgo de accidente de trabajo, ya que introdujo el principio de responsabilidad objetiva del empresario con independencia de su intervención culposa en la producción

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Reformas Sociales. Información oral y escrita publicada de 1889 a 1893, edición facsímil en cinco volúmenes con estudio introductorio de Santiago Castillo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid 1985. M.ª Dolores de la Calle, La Comisión de Reformas Sociales (1883-1903). Política social y conflicto de intereses en la España de la Restauración, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1989.

del daño. Sin embargo, la protección real frente a éste era reducida ya que el seguro de accidentes se configuró como un derecho voluntario, y sólo afectó a algunos sectores productivos<sup>5</sup>. En 1903 se creó el Instituto de Reformas Sociales, y en 1908 el Instituto Nacional de Previsión, que inicialmente se orientó hacia la consecución de dos objetivos básicos: difundir e inculcar la previsión popular, especialmente en la modalidad de pensiones de retiro; y administrar las mutualidades de asociados que fuesen creándose<sup>6</sup>.

Pero es entre los años 1917 y 1923 cuando la normativa referida a Seguros Sociales comienza a proliferar especialmente. Mediante el Real Decreto de 11 de marzo de 1919 (desarrollado por el reglamento aprobado por Real Decreto de 21 de enero de 1921), sobre régimen de intensificación de retiros obreros, se instituyó el seguro obligatorio de vejez. Se planteaba que éste alcanzara a toda la población asalariada de edades comprendidas entre los 16 y los 65 años, cuyo haber anual por todos los conceptos no excediera de las 4.000 pesetas.

En consonancia con el Convenio sobre Maternidad de Washington, firmado en 1919 y ratificado en España en 1922, se instituyó un seguro de maternidad según el cual se estableció un subsidio a favor de las trabajadoras, a fin de contribuir a los gastos de parto y periodo posterior de descanso obligatorio (1923, Decreto de 21 de agosto). Durante la Dictadura de Primo de Rivera se reformuló este seguro mediante el Real Decreto Ley de 22 de marzo de 1929, incluyendo una vertiente de asistencia sanitaria. Además, el Decreto Ley de 26 de mayo de 1931 dio operatividad al seguro de maternidad con carácter obligatorio, vinculándose éste al seguro de Retiro Obrero.

Durante la II República la normativa relativa a previsión social se ensanchó considerablemente, lo que en la práctica se tradujo en una ampliación destacada de la protección. Se partió de la elevación a rango consti-

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Manuel Carlos Palomeque, *Derecho del trabajo e ideología. Medio siglo de formación ideológica del Derecho español del trabajo (1873-1923)*, Akal, Madrid 1984 (2.ª ed. revisada). Guillermo García González, *Orígenes y fundamentos de la Prevención de Riesgos Laborales en España (1873-1907)*, Bomarzo, Albacete, 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Juan Ignacio Palacio Morena, *La institucionalización de la reforma social en España* (1883-1924). *La Comisión y el Instituto de Reformas Sociales*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid 1988. Santiago Castillo y Feliciano Montero, «El INP (1908-1918). Entre el seguro voluntario y el obligatorio: la libertad subsidiada», en Santiago Castillo (dir.), *Solidaridad, seguridad, bienestar. Cien años de protección social en España*, Ministerio de Trabajo e Inmigración, Madrid, 2008, pp. 13-48.

tucional del derecho a la seguridad social<sup>7</sup>, y sobre esta base se sustentó un proyecto legislativo que cristalizó en la reordenación del seguro de accidentes en 1932, obligatorio desde entonces; en la creación de la Inspección de Seguros Sociales en 1935; y en la sistematización de una lista de enfermedades profesionales concernientes a cada rama industrial (Lev de 13 de julio de 1936). Durante la Guerra Civil en el ámbito republicano siguió funcionando la legislación vigente antes del levantamiento militar, mientras que en las zonas que iban cavendo en poder de los ejércitos sublevados se aplicaría, al menos sobre el papel, la legislación recogida en el Fuero del Trabajo de 9 de marzo de 1938. En su Declaración Décima, este texto mantenía que la previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio. Con objeto de alcanzar tal fin, se preveía un aumento de los seguros sociales de vejez, invalidez, maternidad, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, tuberculosis y paro forzoso, tendiéndose a la implantación de un seguro total. Se estableció, como objetivo prioritario en este ámbito, dotar a los trabajadores ancianos de un retiro suficiente<sup>8</sup>.

#### Antecedentes decimonónicos del Montepío Diocesano de Vitoria

En el congreso de la Asociación de Historia Social española celebrado en Vitoria en 2008 se puso de manifiesto que el mutualismo decimonónico no fue herramienta exclusiva de los artesanos y trabajadores cualificados. Por el contrario, se destacó la importancia temprana, en el tercio central del siglo XIX, que tuvo entre las clases medias y profesiones liberales españolas. Entre éstas se incluyó expresamente al clero<sup>9</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Artículo 46 de la Constitución republicana: «la República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia digna. Su legislación social regulará: los casos de seguro de enfermedad, accidente, paro forzoso, vejez, invalidez y muerte».

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Para la información anterior, imprescindible la trilogía *Los seguros sociales en la España del siglo xx*, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid 1988. La integran: Feliciano Montero García, *Orígenes y antecedentes de la previsión social*; Josefina Cuesta Bustillo, *Hacia los seguros sociales obligatorios. La crisis de la Restauración*; Mercedes Samaniego Boneu, *La unificación de los seguros sociales a debate. La Segunda República*.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Francesc Andreu Martínez Gallego y Rafael Ruzafa Ortega, «Los socorros mutuos y la cooperación en la España del siglo XIX: actitudes de los poderes públicos y soluciones populares», en Santiago Castillo y Rafael Ruzafa (coords.), *La previsión social en la historia*, Siglo XXI, Madrid, 2009, pp 101-135.

El clero secular de cada provincia vasca había organizado o al menos proyectado su propia sociedad de socorros mutuos antes de la creación de la diócesis de Vitoria en 1862 e incluso del planteamiento de la misma en el Concordato de 1851. Así, localizamos menciones para el ámbito de Álava (con la sociedad de socorros mutuos del clero de la ciudad de Vitoria y sus alrededores, fundada en 1846), Guipúzcoa (libro de actas manuscrito de la comisión subalterna de la sociedad de socorros mutuos del clero en Guipúzcoa de los años 1848-1850), y Vizcaya (solicitud de edificio para junta general de la sociedad de socorros mutuos del clero de Vizcaya, en 1849).

De la sociedad de socorros mutuos vitoriana, «hasta ahora limitada al estrecho radio de ocho leguas», incluyendo por tanto el condado de Treviño, nació entre 1864 y 1865 el principal antecedente del Montepío Diocesano, la asociación eclesiástica de socorros mutuos de la diócesis de Vitoria. La presidió en los meses del tránsito el canónigo magistral Vicente de Manterola, señalado tradicionalista que comenzaba su actuación pública. El planteamiento del mutualismo para eclesiásticos adquiría un carácter normalizado dentro de la especificidad:

Cuando todas las clases de la Sociedad se aúnan para este fin, ¿podríamos continuar aislados los Eclesiásticos? Cuando hombre no pocas veces sin fe saben privarse de lo suyo, o al menos desprenderse de alguna parte de sus bienes para el socorro de sus semejantes, ¿los Sacerdotes del altar, los ministros de Jesu-Cristo habrían de ser los únicos en mostrarse despojado, de amor y sacrificios, por la corporación elevadísima a la que tienen la dicha de pertenecer? ¿Y lo que hace el artista, el industrial, el comerciante, el militar, el magistrado, no había de hacer con más razón el Sacerdote?<sup>10</sup>

Las bases de funcionamiento, trasladadas al reglamento, eran las habituales en las profesiones liberales, un tanto diferentes de las de base social artesana. Mientras éstas sólo contemplaron socorros en caso de enfermedad puntual durante dos o tres meses, las de las profesiones liberales se plantearon para asegurar la vejez e invalidez permanentes. Las bien desiguales capacidades económicas explican la diferencia. Este mutualismo «profesional» guarda parentesco técnico con las aseguradoras mercantiles, de las que le separa la vocación societaria un tanto chocante tratándose de eclesiásticos del tiempo del *Syllabus*.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Boletín Eclesiástico del Obispado de Vitoria de 24 de setiembre de 1864.

En su primera etapa, la que mejor conocemos porque sus juntas generales pasaron a las páginas del *Boletín Eclesiástico del Obispado de Vitoria*, el número de socios osciló entre 360 y 400. Por poner un ejemplo, en el acta de la junta de 17 de octubre de 1867 recogida en el *Boletín* del 9 de noviembre, la asociación contaba con 383 socios que representaban 2.177 acciones. Las apariciones de la asociación en el *Boletín* menguaron tras la Revolución de 1868, y su estudio reclama el acceso a fuentes de otra naturaleza. Sabemos que persistió hasta entrado el siglo xx, preocupada como tantas otras sociedades mutualistas por la captación de socios jóvenes. No estamos en condiciones de afirmar si se asistió a una refundación formal que daría lugar al Montepío Diocesano, pero desde luego se aprecian continuidades informales y una misma preocupación<sup>11</sup>.

#### El Montepío Diocesano de Vitoria, antes del franquismo

La idea inicial de crear un Montepío que agrupara al Clero de la diócesis de Vitoria que así lo deseara, nació en el periodo de prelatura de Ramón Fernández de Piérola (1890-1904). Así lo recoge la Memoria de la Comisión del reglamento y trabajos preparatorios del Montepío Diocesano de 1909<sup>12</sup>. No se concretan fechas precisas sobre el desarrollo de esta idea, que según recoge el documento citado fue expuesta por la Comisión al obispo, y éste la aprobó. José Cadena y Eleta, sucesor de Fernández de Piérola, recogió el testigo del proyecto y resolvió esperar a que fuese conocido, discutido y se formase sobre él una opinión en la diócesis.

A modo de escrito divulgativo y descriptivo de la iniciativa, fue publicado un folleto que circuló en las «tres provincias hermanas», con el título de *Problema económico del Clero español y su parcial solución por un Montepío*. En sus 40 páginas, se sentaban las bases de apartados fundamentales del Reglamento que se redactará después, y que aparecen profusa y meditadamente desarrollados. Además, su autor hace una encendida crítica al liberalismo español, acusándolo de haber estado privando a la iglesia de sus fuentes de sustento, hasta haber llegado ésta a una situa-

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Agradezco a Rafael Ruzafa, además de su asesoramiento, la cesión de las fuentes sobre mutualismo decimonónico aquí mencionadas.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Montepío Dicesano de Vitoria, Memoria de la Comisión de su Reglamento con las debidas licencias, Tipografía de Fuertes y Marquínez, Vitoria, 1909.

ción de precariedad que hacía imprescindible para la diócesis de Vitoria la toma de medidas. Así concluye el texto:

Si el proyecto que se acaba de trazar —en referencia a la creación del Montepío— se juzga además de bueno, viable, recíbase bien el humilde grano de mostaza que se arroja en el fértil campo de la Diócesis, y fecúndelo la acción benéfica de todos y haga que crezca en árbol gigantesco, en cuyas ramas descansen de sus fatigas las palomas del Santuario o hallen asilo y aniden cuando las furias del averno, encarnadas en los hijos de la revolución, vuelvan tea en mano a incendiar el templo del Señor<sup>13</sup>.

La maniobra propagandística resultó eficaz, ya que los redactores de la Memoria recogen que un amplio sector del clero vasco y de la prensa regional católica aplaudió la iniciativa y animó a que se llevara adelante el proyecto. Aparentemente existía además en el seno de la Iglesia española un estado de opinión proclive a que las diferentes circunscripciones eclesiásticas se asociaran en agrupaciones mutuales benéficas. Así lo testimonia el documento papal *Exhortación al Clero católico*<sup>14</sup>, en el que el Papa Pío X anima a la organización de esta clase de asociaciones. Hemos constatado la creación de otros montepíos eclesiásticos españoles, en torno a estos años y en este ámbito. Así, el *Boletín Eclesiástico del Obispado de Vitoria* de 15 de noviembre de 1908 recoge, en un contexto de promoción del Montepío Diocesano de Vitoria, la reciente creación de un montepío eclesiástico para el ámbito de Madrid, el Montepío del Clero Matritense. Algunos años antes, en 1897, había sido creado en Valencia el Montepío del Clero Valentino.

Para el caso vasco, esta coyuntura cristaliza en el primer Reglamento del Montepío Diocesano de Vitoria, redactado en 1908 y operativo desde el 1 de enero de 1909. Inicialmente el Reglamento estableció como únicas prestaciones las pensiones por vejez, aunque para estimular el ingreso de sacerdotes jóvenes dejaba abierta la puerta a socorros por invalidez<sup>15</sup>. La

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Liborio Azpiazu, *Problema económico del clero y su parcial solución por un Montepío*, Imprenta de los hijos de Iturbe, Vitoria, 1908.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Exhortación de Nuestro Santísimo Padre Pío X por la Divina Providencia Papal en el quincuagésimo aniversario de su sacerdocio en el Clero Católico, Ed. Fortanet, Madrid, 1908.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Textualmente, «para animar a pobres y ricos, ancianos y jóvenes a cooperar en la obra salvadora del Montepío». *Memoria de la Comisión...*, p. 12.

tendencia para inicios del s. XX marchaba pues por la misma senda que los antecedentes decimonónicos anteriormente expuestos, y contrastaba, además de con las sociedades de artesanos más desaventajadas económicamente, con el emergente mutualismo obrero<sup>16</sup>.

Se distinguían tres tipos de socio: de número, propietarios y fundadores. Durante esta fase fundacional se plantearon unas condiciones de acceso extraordinariamente ventajosas, con el fin de resultar lo más atractiva posible a los eclesiásticos de la diócesis. Así, se daba a los socios la posibilidad de elegir la cuantía de su aportación en vez de establecer una cuota anual obligatoria, no existían restricciones de acceso por edad, y los socios que entraban a formar parte del montepío en su primer año de existencia no debían pagar cuota de ingreso. El Montepío Diocesano de Vitoria abría también sus puertas a la influencia de la oligarquía seglar a través de la figura de los socios protectores, cuyas «donaciones» daban derecho a representatividad en los sufragios, e incluso a participar en las futuras operaciones de la proyectada caja de ahorros de la sociedad, en caso de aportaciones de cuantía especialmente elevada. Se aprecia una notoria implicación de las altas esferas eclesiásticas vascas en aspectos tanto económicos como organizativos de la entidad, como lo atestigua la donación de 100.000 pesetas de José Cadena y Eleta, obispo de Vitoria entre 1905 y 1913, con la que se inauguraron las suscripciones al Montepío.

En 1916 la excepcional permisividad patente en el Reglamento de 1909 tocó a su fin. Se establecieron cuotas mínimas a los asociados, y con una estructura económica ya consolidada, se procedió a una ambiciosa regulación y articulación del capital social del Montepío, en la que discursos solidarios aparecen entremezclados con actitudes próximas al mercantilismo. Así, la *sección benéfica* del Reglamento de 1916 contemplaba la posibilidad de realizar préstamos a asociados, con intereses y garantías de

<sup>16</sup> Antonio Rivera, «Desarrollo y crisis del modelo de la sociedad de socorros mutuos (Vitoria, 1849-1938)», en Santiago Castillo (ed.), Solidaridad desde abajo..., pp. 135-145. En este texto el autor dibuja un panorama mutualista, para el ámbito alavés de principios del s. XX, en el que abundan las prestaciones por enfermedad y muerte, que se vinculan a las clases populares. Resulta una excepción Protección mutua artesana, destinada sólo a los artesanos de mayor solvencia económica de la ciudad, y orientada a las prestaciones por vejez, con la que nosotros contrastamos el Montepío Diocesano de Vitoria. Hemos comprobado similitudes entre ambas entidades no sólo en las prestaciones ofertadas, sino también en el status social de los componentes de ambas dentro del ámbito alavés, lo que nos lleva a plantear la existencia de inquietudes comunes según la adscripción socio-laboral y prestigio social de los socios de cada mutualidad, al menos en nuestro ámbito de estudio.

solvencia del beneficiario, pero dejando claro que *en estas operaciones no se persigue el lucro si no el auxilio de los asociados sin quebranto de la Caja social*<sup>17</sup>. Para estos años la entidad ya tenía su sede social, situada en la Calle San Antonio de Vitoria, y contaba con una imprenta y librería, de cuyo rendimiento económico hay poca documentación accesible<sup>18</sup>. Sí sabemos, sin embargo, que en los años siguientes mantuvo una intensa actividad editorial, orientada fundamentalmente a temática litúrgica<sup>19</sup>. Además de constituir una importante fuente de ingresos para la sociedad, esta iniciativa editorial conecta con la vocación difusora de la cultura y valores católicos, como parte de las funciones propagandísticas del catolicismo social, desde la promulgación por León XIII de la encíclica *Rerum novarum* en 1891<sup>20</sup>.

Lamentablemente no ha sido posible realizar un análisis más exhaustivo de estos préstamos planteados en el reglamento de 1916. La razón radica en que personal responsable de los fondos del Archivo Diocesano de Vitoria sigue considerando que, independientemente de su antigüedad, algunas fuentes de información como los libros de actas del Montepío Diocesano de Vitoria son «de orden interno», y por lo tanto de acceso restringido. Esta limitación ha condicionado el estudio de la entidad, imposibilitando con frecuencia la realización de un seguimiento pormenorizado en parcelas importantes como el desenvolvimiento económico, la evolución del número de socios, la cuantía del capital del Montepío destinado a prestaciones, o en este caso las condiciones concretas en las que se otorgaron estos préstamos, y a qué necesidades y ámbito eclesial se orientaron. Se confía en que más pronto que tarde este obstáculo para la actividad investigadora pueda ser superado.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Sirvan de referencia, al menos parcial, los datos económicos de la entidad a los que hemos tenido acceso, de 1954. Para este año la imprenta reportaba al Montepío unos beneficios de 35.408,20 pesetas, y la librería de 14.096,34 pesetas. Sumadas ambas, y teniendo en cuenta que la liquidación de ganancias de la entidad fue de 102.161,47 pesetas en ese año, vislumbramos que casi la mitad de los ingresos de la entidad procedieron de este ámbito. Para este año, 1954, se da la extraña circunstancia de que no consta entre los ingresos cantidad alguna en concepto de recaudación de cuotas. Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs): carpeta 21A. Montepío Diocesano de Vitoria.

<sup>19</sup> La biblioteca del seminario diocesano de Vitoria custodia las publicaciones emanadas de la imprenta del Montepío Diocesano de Vitoria. Como ejemplo de su productividad, señalamos las 28 publicaciones existentes para el intervalo 1916-1920, o las 24 publicaciones del intervalo 1929-1933. La actividad de la imprenta comienza a decaer, aparentemente, a mediados de la década de los 50. Así, de las 30 publicaciones presentes en la biblioteca en el intervalo 1949-1954, se pasa a 12 publicaciones entre 1955 y 1959, y a 10 entre 1965 y 1969.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Para más información sobre catolicismo social, sus características y dinámicas evolutivas, remitimos a los abundantes estudios de Feliciano Montero sobre el tema. Entre ellos «El catolicismo social en España. Balance historiográfico», en Benoît Pellistrandi (ed.), L'histoire religieuse en France et en Espagne, Casa Velázquez, Madrid, 2004, pp. 389-409.

En 1922 se ubica un hito importante en el devenir del Montepío Diocesano de Vitoria, con la incorporación de las prestaciones por enfermedad. La entidad incorporó, como aneja o agregada al Montepío, una sección orientada a satisfacer este tipo de prestaciones, de forma que los asociados podían decidir incorporarse a la misma mediante el pago de cuotas «extra». Se establecieron para la sección tres categorías de socios, cada una de las cuales satisfacía una cuota anual (2, 3 y 5 pesetas) que daba lugar a unas prestaciones por enfermedad proporcionales (3,5, 5 v 8 pesetas por día de convalecencia). La cuota de ingreso era de 10 pesetas para los aspirantes menores de 30 años, y de 5 pesetas más por cada año en que se rebasara esta edad. En su planteamiento inicial, los socorros comenzaban a cobrarse a las dos semanas de convalecencia durante un periodo máximo de tres meses, y descontados los siete primeros días. La inclusión de los socorros por enfermedad, y su distinción en el entramado del Montepío no puede entenderse sin atender a la ya mencionada Ley de retiro obrero de 1921. La lógica invita a pensar que al menos una parte de los eclesiásticos asociados fueron beneficiarios de esta ley, habida cuenta de la pérdida de peso de la sección de socorros por vejez desde 1922 hasta su desaparición en 1934<sup>21</sup>.

En 1929 se llevó a cabo un intento de reforma del Montepío Diocesano de Vitoria que se orientó a cambiar la denominación de la entidad, Sociedad Mutual Benéfica, por la de Asociación Diocesana del Clero, con fines sociales, jurídicos, culturales y económicos. La Liga Nacional de Defensa del Clero, entidad proyectada para velar por los intereses de la Iglesia, sobre todo en ámbitos jurídicos y de difusión, se había extinguido poco tiempo antes, y el cardenal primado Pedro Segura, secundando los deseos de Pío XI, estableció la Asociación Diocesana del Clero, de vocación nacional y con sede en Toledo, para de alguna manera cubrir el espacio dejado por la Liga. Asimismo, el cardenal animó a la creación de organizaciones similares en otras diócesis. Como en la sede de Vitoria ya existía el Montepío, se proyectó ampliar sus atribuciones e introducir reformas en su organización y gobierno, para así adaptarse a las funciones expuestas por

<sup>21</sup> Idearium. Revista de investigación y síntesis de ciencia religiosa, n.º 4, septiembre-octubre de 1934, p. 354 (esta revista, de gran interés pese a su corta vida, emanaba de la imprenta del Montepío). El Reglamento del Montepío de 1929 ya adelanta acontecimientos cuando establece que «aprobada después de este reglamento la fusión de la Sección de Pensiones al Instituto Nacional de Previsión, quedan sin ningún valor los artículos que impliquen oposición a dicho contrato» (art. adicional).

la entidad creada en Toledo<sup>22</sup>. Se plantea la hipótesis de que esta iniciativa pudiera formar parte una emergente tendencia a la centralización administrativa en el ámbito eclesial español, incluso quizá de una pretendida nacionalización de su actividad, en un contexto de efervescencia del nacionalcatolicismo, en línea con los planteamientos de Alfonso Botti<sup>23</sup>. En la práctica, estos cambios se tradujeron en la redacción de un nuevo reglamento en 1929<sup>24</sup>, que incorporó «con calzador» dos nuevas secciones a las de vejez y enfermedad: la sección cultural y la jurídico-social. La imprecisión con la que se describen las finalidades de estas nuevas secciones, y el nulo bagaje de las mismas a tenor de la documentación manejada, evidencian que el proyecto impulsado desde Toledo fue infructuoso en nuestro ámbito de interés.

#### El crucial corte de 1937. Cambios en la sociedad vasca, cambios en la iglesia vasca, cambios en el Montepío Diocesano de Vitoria

La Guerra Civil y la victoria del bando sublevado trajeron consigo grandes cambios, que afectaron a la sociedad española, a sus usos y costumbres, a sus convicciones, y a sus sentimientos. Los vencedores de la Guerra potenciaron enseguida una serie de pautas, aplicadas y salvaguardadas por la presión social ejercida a través de los estamentos políticos y religiosos. El objetivo, en consonancia con las máximas que habían servido como argumento justificativo para el ejército sublevado durante la Guerra, era construir un conglomerado social homogéneo, confesional, sacralizado y afecto<sup>25</sup>.

La heterogeneidad de la iglesia vasca, y el peso del nacionalismo vasco en sectores notorios de la misma, parecía poco compatible con esta nueva superestructura política, religiosa y social que empezaba a articu-

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Proyecto de Reforma de los Estatutos del Montepío Diocesano de Vitoria (1929) Archivo Histórico Diocesano de Vitoria. 5168-3-6 (signatura provisional).

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Alfonso Botti, Cielo y dinero. El nacionalcatolicismo en España (1881-1975), Alianza, Madrid, 1992.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Estatutos del Montepío de Vitoria (sic), noviembre de 1929. Archivo Histórico Diocesano de Vitoria: legajo 5168-3-19 (signatura provisional).

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Julián Casanova, La Iglesia de Franco, Crítica, Barcelona 2005. Para el ámbito vasco, resulta de especial interés Javier Ugarte Tellería, La nueva Covadonga insurgente. Orígenes sociales y culturales de la sublevación de 1936 en Navarra y el País Vasco, Biblioteca Nueva, Madrid, 1998.

larse. Así pues se procedió a una profunda depuración que abarcó desde los sacerdotes de la base hasta la misma cabeza de la diócesis. Se empezó con la retirada del escenario del obispo Mateo Múgica. Enmarcado en el fundamentalismo conservador característico de parte importante del episcopado español de la época, no parecía que debiera tener problemas para conectar con el entorno reaccionario de los golpistas del 18 de julio<sup>26</sup>. Sin embargo, presuntos apoyos al PNV, y posicionamientos puntuales respecto al euskera, Acción Católica o el Seminario Diocesano, contribuyeron a que en septiembre de 1936 Isidro Gomá, consiguiera que Múgica «abandonara voluntariamente» la diócesis. Ante la imposibilidad de nombrar un nuevo obispo (el Vaticano observaba con incertidumbre una contienda que acababa de comenzar), los altos cargos militares de Burgos terminaron consiguiendo poner en la cabeza de la diócesis a Antonio Maria Pérez Ormazábal, hasta que en septiembre de 1937 fue sustituido por el nuevo administrador apostólico Francisco Javier Lauzurica. Éste fue presentado en sociedad como «el obispo de Franco» en las provincias Vascongadas, y de su mano llegó una amplia reestructuración de la curia, los arciprestazgos y las parroquias de mayor entidad, que pasaron al control de sacerdotes carlistas o tradicionalistas que casaban muy bien con el modelo social que se pretendía imponer<sup>27</sup>.

Y como el viraje debía calar en todas las esferas, se impuso también la necesidad de intervenir en el seminario. Así, por iniciativa de Lauzurica se destituyó al rector Eduardo Escarzaga, nombrándose a Jesús Enciso, y por iniciativa del cardenal Gomá, se convirtió el edificio en provisional hospital militar durante el tiempo de guerra. No será hasta octubre de 1939, tras el desenlace oficial de la Guerra Civil, cuando el seminario vitoriano reabra sus puertas. Los tres años de cese forzoso de la actividad debieron resultar muy útiles para hacer borrón y cuenta nueva, y modelar desde arriba un contexto acorde con la superestructura político-ideológico-social que se estaba gestando<sup>28</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> William Callahan, La Iglesia católica en España (1875-1998), Crítica, Barcelona, 2002. Gonzalo Redondo, Historia de la Iglesia en España (1931-1939). Tomo II. La Guerra Civil (1936-1939), Rialp, Madrid, 1993. Hilari Raguer, La pólvora y el incienso. La Iglesia y la Guerra Civil española (1936-1939), Península, Barcelona, 2001.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Javier Sánchez Erauskin, *Por dios hacia el imperio. Nacionalcatolicismo en las Vascongadas del primer franquismo (1936-1945)*, R&B Kriselu, San Sebastián, 1994.

<sup>28</sup> Para profundizar en la naturaleza de la iglesia vasca durante el franquismo, resultan de especial interés además de los ya citados: Annabella Barroso Arahuetes, Sacerdotes bajo la atenta mirada del régimen franquista. Los conflictos sociopolíticos de Iglesia

Si miramos al Montepío Diocesano de Vitoria, observamos cómo la ola de cambios a todos los niveles repercute también en la estructura de la sociedad, y de forma muy marcada. Así, el Reglamento de la entidad aprobado en diciembre de 193729 reproduce en su articulado la situación de indefinición que se vive en España como consecuencia de la Guerra Civil, desde la órbita de una Junta Suprema tempranamente adherida, al menos sobre el papel, a la causa sublevada. Con el conjunto del territorio de la diócesis bajo control franquista, la confección de este reglamento no se entiende sin el ya mencionado nombramiento, el 15 de septiembre de 1937, de Francisco Javier Lauzurica. Así, y si atendemos a los cambios político-sociales en gestación, las variaciones se orientan hacia la consecución de tres objetivos fundamentales: tener controlados a los miembros históricos del Montepío, incentivar el ingreso de eclesiásticos ordenados a partir de 1937 (es decir, instruidos, al menos parcialmente, en base a las nuevas pautas doctrinales) y focalizar la mayor parte de poder de decisión hacia la persona de Lauzurica. En el articulado vemos reproducidas estas tres pretensiones en la desaparición del reconocimiento a los socios fundadores, en la restricción de acceso a los sacerdotes mayores de 45 años (que supone una vuelta atrás, al s. XIX), en una rigidez en los criterios de selección de aspirantes sin precedentes en articulados anteriores, en cuotas de inscripción especialmente ventajosas para los eclesiásticos que ingresaran en el Montepío durante su primer año de ordenación sacerdotal (es decir, desde 1937 en adelante), y en la asignación del cargo de Presidente de Honor de todas las Juntas del Montepío —General, Suprema y Directiva— al administrador apostólico Lauzurica.

La adaptación del Montepío Diocesano de Vitoria a los «nuevos tiempos» queda también constatada en su actividad editorial. Así, el análisis de las publicaciones emanadas de la imprenta y librería del Montepío desde 1937 y durante los primeros años de posguerra, muestra varios textos relacionados con la legitimación política del nuevo régimen<sup>30</sup>.

del País Vasco entre 1960 y 1975, Desclée de Brouwer, Bilbao, 1995 (a pesar de su título, contiene una parte introductoria con información muy rica para los años 40 y 50); Romina de Carli, El derecho a la libertad religiosa en la transición democrática de España (1963-1978), Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009; Ignacio Villota Elejalde, Iglesia y sociedad. España-País Vasco, Desclée de Brouwer, Bilbao, 2000.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Estatutos del Montepío de Vitoria (sic), 1937. Archivo Histórico Diocesano de Vitoria: legajo 5168-3-27 (signatura provisional).

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Por mencionar solo un par de ejemplos, pertenecientes a los fondos de la biblioteca del Seminario de Vitoria: *Documentos que publica el Iltmo. Cabildo Catedral de Vitoria* 

## «Medidas de fogueo». La reglamentación de la previsión social pública durante el franquismo

La vocación intervencionista y dictatorial del régimen franquista, que en el ámbito mutual se plasmó en la declarada voluntad estatal de tutelar a las «clases populares», se explicitó en el plano legal con la Ley sobre Montepíos y Mutualidades de 1941, y su reglamento de 1943<sup>31</sup>, que continuó vigente hasta 1984. Existía un precedente, el de la Ley catalana de mutualidades de 1934, que influyó en el articulado de la Ley de 1941 pese a su efímera vigencia.

La Ley de Mutualidades de 1941 definía las características de las entidades que aspiraran a integrarse en el nuevo marco legal. Se establecía la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, pero atendiendo a las circunstancias que concurren en cada socio, lo que en la práctica se traducía en permisividad ante la posibilidad de aportaciones de diversa cuantía, y en la consecuente posibilidad de que existieran grados o categorías dentro de los asociados. La ausencia de ánimo de lucro se planteaba también como una máxima, además de que la actividad de estas entidades debía circunscribirse a la previsión social o benéfica, y de que la financiación podía correr a cargo tanto de los socios como de personas protectoras. La existencia de estos mecenas, concebidos como personas físicas o jurídicas que mediante sus aportaciones económicas contribuyeran al sostenimiento de la entidad, es una particularidad de las mutualidades, ajena a otras formas sociales previsoras o aseguradoras, que formaba parte de los repertorios benéfico-caritativos y filantrópicos con que se articuló parte del mutualismo en sus orígenes, y del que se nutrió ideológicamente el catolicismo social, y de éste el régimen franquista.

En un contexto internacional cada vez más concienciado en moldear un sistema de seguridad social (los informes Beveridge de 1942 y 1944;

y que afectan al movimiento nacional (folleto publicado en agosto de 1937 que recoge la reacción, desde Vitoria, a la condena por parte importante del clero vasco hacia los bombardeos de Gernika. El escrito tacha a esta parte del Clero de antipatriótico, separatista, y falseador de la verdad). Sign. PV-II-10. Heroína y mártir. La Alianza en Jesús por María bajo el dominio rojo (Librito de 1940 firmado por Antonio María Perez Ormazabal en el que se repasa lo acontecido con numerosos mártires cristianos caidos por la «barbarie marxista», y se legitima la guerra como recurso imprescindible para devolver a España su «orden natural»). Sign. H-20320.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> BOE, Ley de 6 de diciembre de 1941, y Decreto de 26 de mayo de 1943.

y la labor de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), sentaron las primeras bases a este respecto)<sup>32</sup>, la dictadura asumió la «preocupación social» como un elemento imprescindible de referencia política, y como una excelente herramienta propagandística<sup>33</sup>. Sin embargo, la

<sup>32</sup> Margarita García Padilla, «Historia de la acción social: seguridad social y asistencia (1939-1975)», en Historia de la acción social pública en España, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Madrid, 1990, pp. 397-447. Para un acercamiento a la evolución del mutualismo público y privado en clave europea, imprescindibles: Marcel van der Linden (ed.), Social security mutualism. The comparative history of mutual benefits scieties, Peter Lang, Berna, 1996; Michel Dreyfus (dir.), Les assurances sociales en Europe, Presses Universitaires de Rennes, 2009. Especial atención nos ha merecido el ámbito de la Italia de Mussolini, por sus similitudes con el franquismo tanto en la esfera ideológica como en la articulación del sistema de seguros sociales públicos, y su instrumentalización. Destacamos aquí Arnaldo Cherubini, Storia della previdenza sociale in Italia (1860-1960), Editori Riuniti, Roma, 1977; Chiara Giorgi, La previdenza dal regime. Storia dell'INPS durante il fascismo, Il Mulino, Bologna, 2004; Gianni Silei, Lo Stato sociale in Italia. Storia e documenti. Vol. I: dall'Unità al fascismo (1861-1943); vol. II: dal 1945 ad oggi, Piero Lacaita Editore, Manduria-Bari-Roma, 2003. Destacar también la relevancia de la OIT, operativa desde 1919 como organismo referente en la vertebración de las políticas sociales en los países democráticos, y su compleja relación con un regimen dictatorial como el franquista. La Declaración de Filadelfia, promulgada por la OIT en 1944, definía como esenciales las libertades de expresión y asociación, mientras que la Conferencia de San Francisco de 1948 regulaba la libertad sindical y la defensa del derecho a la sindicación. Pese a que la naturaleza del franquismo hacía imposible el cumplimiento de estas máximas, a partir de finales de los 40 el Instituto Nacional de Previsión, que estaba controlado por el Régimen, comienza un proceso de adaptación parcial de su discurso que cristalizará en 1956 con el ingreso de España en la OIT. A partir de este año, y hasta 1976, las relaciones entre España y la Organización Internacional de Trabajo serán a menudo difíciles, y en ocasiones tensas. Para un acercamiento a la evolución de la OIT remitimos a la Revista Internacional de Trabajo, órgano de la Organización desde 1930. Por último, el viraje discursivo del INP en la segunda mitad de los años 40 se aprecia a través del análisis de la revista del Instituto. Así, el Boletín de Información publicado entre 1941 y 1946, cuando el peso de falange en el INP es mayor, presta en general una escasa y distanciada atención al contexto internacional. Sin embargo, el nuevo marco postbélico y la visita de William Beveridge al INP en marzo de 1946, influyen aparentemente en la refundación de la revista en 1947, con el nombre de Revista Española de Seguridad Social. El análisis comparado de estas revistas transmite la idea de que el contexto internacional-occidental pasó, al menos en el discurso, de ser objeto de análisis lejano y ajeno, a ser una referencia de la que se formaba parte. Para la consulta tanto de estas revistas, como de las abundantes publicaciones emanadas del INP y de la OIT, remitimos al rico y accesible fondo documental del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

<sup>33</sup> Pese a la escasez general de estudios sobre el ámbito de la previsión durante el franquismo, no son escasos los acercamientos que inciden en la intencionalidad propagandística del desarrollo de los seguros sociales durante el franquismo. Destacaremos Carme Mo-

puesta en práctica de una dilatada batería de leyes y proyectos públicos destinados a ampliar y centralizar coberturas sociales, tuvo en la mayoría de los casos una efectividad e impacto muy limitados respecto a lo inicialmente planteado.

Para el ámbito de la previsión pública, no podemos dejar de mencionar como arquetipo de esta lejanía entre objetivos declarados y realidad, el proyecto de creación del *Seguro Total*:

En 1944, en el va mencionado clima internacional tendente a dar forma a un sistema de prestaciones públicas lo más completo posible, se publicó en el BOE un decreto en el que se fijaron las bases para la creación de un embrión de seguro mediante el cual la cobertura obligatoria del Estado se extendería al ámbito del mutualismo, de la cooperación, del ahorro benéfico-social y de la protección a las familias numerosas, sufragado por cuotas abonadas por empresas, trabajadores por cuenta ajena, trabajadores autónomos, y Estado. Sin embargo, viendo la limitada repercusión efectiva que tuvieron otras iniciativas estatales fuertemente promocionadas como el Seguro Obligatorio de Enfermedad de 1942 (SOE), o el Seguro Obligatorio de Vejez (1939), al que se añade la prestación por invalidez en 1947, dando lugar al SOVI<sup>34</sup>, no extraña en absoluto que el ambicioso proyecto del Seguro Total, planteado como una magna obra de justicia social con la que se hallan vinculados los supremos intereses de la Patria, se abandonara para no ser retomado hasta muchos años después, con la batería de medidas que cristalizaron en 1963 en la Ley de Bases de la Seguridad Social<sup>35</sup>.

linero, La captación de las masas: política social y propaganda en el régimen franquista, Cátedra, Madrid, 2005; Carme Molinero y Pere Ysàs, La anatomía del franquismo. De la supervivencia a la agonía (1945-1977), Crítica, Barcelona, 2008.

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Cristobal Sarrías Cardenes nos acerca a lo insuficientes que resultaron estas baterías de medidas en un amplio espectro social, subrayando que paralelamente a la implantación de este sistema de Seguros Sociales obligatorio y al establecimiento del nuevo marco legal, el número de mutualidades inscritas en el registro del Ministerio de Trabajo creció considerablemente hasta llegar a 1.200. Cristóbal Sarrías Cárdenes. «Las mutualidades de previsión social en España (1939-2008)», en Santiago Castillo y Rafael Ruzafa (coords.), *La previsión social en la historia...*, pp. 235-263.

<sup>35</sup> Arturo Álvarez Rosete se refiere también al proyecto frustrado del Seguro Total, y a la incidencia que tuvieron en el abandono de la iniciativa los cambios en la cúpula del INP en 1941, que pasó de estar compuesta por un sector veterano en el Instituto y cercano a los postulados del catolicismo social, a una mayoría de miembros falangistas. Arturo Álvarez Rosete, «Elaborados con calma, ejecutados con prisa. El avance de los seguros sociales y la evolución del Instituto Nacional de Previsión entre 1936 y 1950»,

Estamos pues ante un discurso frecuentemente aderezado con lo que hemos llamado «medidas de fogueo», ya que pese a tener una gran carga simbólico-propagandística, y plantearse como proyectos ambiciosos y renovadores en el plano teórico, su impacto efectivo no solo no afectaba con la misma intensidad a todos los sectores laborales, sino que además rara vez se acercaba a la intencionalidad inicialmente planteada, ya fuera premeditadamente, o por simple ineficencia/incapacidad administrativa<sup>36</sup>. Profundizaremos más a este respecto, a través de la incidencia del nuevo marco legal mutualista en el funcionamiento del Montepío Diocesano de Vitoria.

Para el periodo franquista, hemos tenido la suerte de acceder al fondo documental sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSVs) del Gobierno Vasco. En este fondo se incluye abundante correspondencia mantenida entre los organismos estatales franquistas y numerosas mutualidades vascas, lo que ha posibilitado un acercamiento a la interacción entre lo público y lo privado en materia de previsión, traspasando los márgenes del análisis de fuentes oficiales y/o reglamentarias para ubicarnos en el estudio de la operatividad efectiva. Para el caso concreto del Montepío Diocesano de Vitoria, esta documentación abarca desde 1943 hasta mediados de los 90<sup>37</sup>.

Este cauce, a través del análisis comparado de la relación entre mutualismo privado correspondiente a diferentes extracciones sociales, y po-

en Santiago Castillo y Rafael Ruzafa (coords.), La previsión social en la historia..., pp. 239 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Elena Maza Zorrilla pone sobre la mesa este mismo desfase entre realidad y legalidad, refiriéndose al marco del Estado liberal decimonónico, y a la reglamentación en materia de asociacionismo (ámbito legal en el que estaba incluido el mutualismo, hasta 1941-1943). Elena Maza Zorrilla, «La horizontalidad de las solidaridades. El mutualismo en la España contemporánea», en *Ayer*, n.º 25, 1997, pp. 73-102. Daniel Lanero, refiriéndose al ámbito del agro gallego durante el franquismo y a la implantación de los seguros sociales en este marco, se refiere también a la distancia existente entre disposiciones legales con vocación propagandística, e impacto real de las mismas. Daniel Lanero Táboas, «La extensión de los seguros sociales en el mundo rural gallego», en Fernando Molina (ed.), *Extranjeros en el pasado. Nuevos historiadores de la España contemporánea*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2008, pp. 157-179.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs): carpeta 21A con documentación sin catalogar. Si bien la disolución del Montepío se lleva a cabo en 1989, la documentación referente al Montepío, concerniente a las gestiones derivadas de su disolución, entre Gobierno Vasco y Montepío, se prolonga hasta mediados de los 90.

deres estatales, nos ha hecho plantear que el Estado franquista tendió, una vez aclaradas las afinidades con el régimen y dentro de las posibilidades de las ya mencionadas ineficencias de su sistema administrativo, a actitudes más permisivas con las clases acomodadas (aunque no sólo con éstas), como los eclesiásticos de la «renovada» Diócesis de Vitoria asociados al Montepío Diocesano de Vitoria<sup>38</sup>. Uno de los mecanismos de acercamiento a la existencia de este «rasero variable» de la administración según la naturaleza de la entidad, que además ilustra de forma muy clara la frecuente inoperancia administrativa, es el cobro de los derechos de registro e inscripción:

El Reglamento sobre Montepíos y Mutualidades de 1943 preveía, en su artículo 31, la creación de cuotas que las entidades registradas habrían de pagar en concepto de derechos de registro (100 pesetas, abonadas de una sola vez) y derechos de inscripción (0,15 pesetas por cada uno de los mutualistas que figuraran como socios activos de cada entidad, y que se abonarían una vez al año). En 1944 el objetivo se concretó, fijándose la obligatoriedad del pago de estas cuotas a partir de ese año<sup>39</sup>.

En este sentido, el análisis de la correspondencia entre diferentes entidades de previsión vascas y la administración ha revelado que el pago de estos derechos en ningún caso fue requerido por el Ministerio de Trabajo antes de 1948, lo que interpretamos como un síntoma claro de las ya expuestas carencias organizativas de la administración. Además el requerimiento del pago era intermitente, y el nivel de exigencia variaba, aparentemente, según el grado de afinidad de las entidades respecto a los poderes centrales<sup>40</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Valga como basamento de esta hipótesis que a otras mutualidades vascas de matriz obrera se les exigió que presentaran periódicamente sus balances económicos, como requisito imprescindible planteado por el Reglamento de 1943. Entre los casos estudiados destacamos la Unión profesional de obreros de la azucarera de Vitoria, la Sociedad de Socorros a enfermos de la fábrica de naipes Heráclio Fournier (Vitoria), la Caja de previsión y socorro de obreros y empleados de máquinas de coser Alfa, S.A. (Eibar) y la Sociedad Benéfica de Socorros de los obreros de la compañía Euskalduna de construcción y reparación de buques (Bilbao). Frente a éstas contrasta el Montepío Diocesano de Vitoria, que sirviéndose de la aparente condescendencia del Ministerio de Trabajo, se vio exento de justificar su funcionamiento económico desde su inclusión en el marco legal franquista hasta 1978, y solo facilitó a Madrid datos al respecto en 1944 y 1955.

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> BOE, Orden de 1 de mayo de 1944.

<sup>&</sup>lt;sup>40</sup> En este sentido, la «manga ancha» que desde el Ministerio de Trabajo se tuvo con el Montepío Diocesano de Vitoria, al que se instó en los años 1948, 1956, 1957 y 1958 a que pagara estas cuotas, y se le condonó una sanción de 200 pesetas por haber hecho efectivo

La lentitud administrativa en materia de previsión, que sufrieron un número importante de entidades alavesas y vascas analizadas, queda refrendada en los 4 años que transcurrieron desde que el Montepío inició los trámites para incorporarse al nuevo marco legislativo, hasta su inclusión definitiva en 1948. En los casos de mayor demora, entre los que incluimos nuestra entidad objeto de estudio, se observa a menudo una combinación de parsimonia desde los organismos estatales, y desde las mismas entidades<sup>41</sup>.

Otro de los rasgos del entramado organizativo estatal era su enmarañada complejidad, que resultaba un lastre para unos mínimos de dinamismo. Así, a la cabeza del organigrama coordinador se encontraba la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, que era la que en último término aprobaba la inserción o no de las mutualidades aspirantes en el marco legal franquista, y las reformas en los reglamentos de las mismas. Pero en este proceso intervenía también la Delegación Nacional de Sindicatos, que se encargaba de emitir informes técnico-actuariales en base a la documentación económica que en teoría debía ser facilitada por cada entidad, y elaboraba además informes políticos-sociales en los que se comprobaba si existían antecedentes de los miembros di-

el pago de 1948 con año y medio de retraso, contrasta con la situación de Unión Profesional de Obreros de la Azucarera de Vitoria, a la que se exigió el pago de estas cuotas entre 1948-1950, y 1953-1957, y se le impuso una multa de 500 pesetas por los derechos de 1948 (que se habían pagado pero no se habían justificado debidamente). Esta empresa contaba en su plantilla con Félix Estarrona Larrazábal, individuo fichado por sus antecedentes nacionalistas, condenado en Consejo de Guerra en 1937, y que en 1954 constaba como vocal de la Junta Directiva. Ese año, la Delegación Nacional de Sindicatos emitió un informe político-social de la entidad donde vetaba la continuidad del mismo en la Junta Directiva. La conciencia de la existencia de este individuo en la empresa, y sus antecedentes, debieron condicionar el obrar de una administración que, dentro de sus limitaciones, se mostró excepcionalmente precisa con esta entidad en particular. Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs): carpeta 32-A.

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Mención especial a este respecto merece la Sociedad de Socorros a enfermos de la fábrica de naipes Heráclio Fournier, creada a finales del s. XIX, y que gracias a la labor filantrópica de sus jefes venía ofreciendo a sus empleados unas prestaciones amplísimas en relación con las cuotas a pagar por los beneficiarios. La documentación manejada muestra la aparente relación armoniosa jefe/junta directiva/empleados, y resistencias a la incorporación al marco legal impuesto, que desembocaron en una demora de 9 años hasta su inclusión definitiva en 1952. Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs): carpeta 160-A. Para documentación sobre la entidad anterior a 1943, remitimos al fondo sobre la sociedad de socorros sito en la empresa Heráclio Fournier, en Gojain (Álava).

rectivos de las entidades que pudieran ser perniciosos para el *Nuevo Estado*. Por último, la Delegación de Hacienda juzgaba si las sociedades se regían según criterios puramente mutualistas, o si por el contrario tenían alguna característica más cercana al ámbito de las aseguradoras mercantiles.

Se cuestiona pues la relevancia efectiva que la Ley de 1941 y su Reglamento de 1943 tuvieron en el mutualismo privado (a pesar de haber sido creadas precisamente con el fin de focalizar el control de éste hacia el Estado), al menos para el caso de nuestra entidad objeto de estudio. Fuera por una poco solvente estructura administrativa, o por determinadas actitudes despreocupadas por parte del Estado a la hora de hacer cumplir lo legalmente establecido a determinados sectores sociales, observamos cambios de mucho mayor calado en la estructura del Montepío Diocesano en 1937 que con la llegada de la nueva situación legal. Se considera que la línea continuista de los reglamentos de la sociedad posteriores a 1937 apoyan esta hipótesis<sup>42</sup>.

#### La Mutual del Clero y el declive del Montepío Diocesano de Vitoria

Se aprecia un inicio de declive de la entidad, palpable desde los años 40 por el descenso del número de socios, que inicialmente se relacionó con posibles dificultades de adaptación a la Ley del 41 y Reglamento del 43. Sin embargo, tras el acercamiento realizado a la interacción entre lo público y privado a través del Montepío Diocesano de Vitoria, parece evidente que este declive tuvo más que ver con la instauración de la Mutual del Clero<sup>43</sup>, impulsada por Leopoldo Eijo y Garay, obispo de Madrid, en 1942. Surgida al calor de la Ley de 1941, esta entidad se concibió como una asociación eclesiástica de ámbito madrileño, que rápidamente cobró

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Estatutos del Montepío de Vitoria (sic,) 1947. Archivo Histórico Diocesano de Vitoria: legajo 5168-3-35 (signatura provisional). Reglamento del Montepío Diocesano de Vitoria 1955. Archivo Histórico Diocesano de Vitoria: legajo 5168-3-41 (signatura provisional).

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Santiago Mata, *Leopoldo Eijo y Garay (1875-1963)*. Tesis Doctoral inédita defendida en la Universidad de Santiago de Compostela, 1996. En la biblioteca del seminario de Vitoria se pueden consultar los estatutos de la Mutual del Clero de los años 1952 (Sign.: op.595/9) y 1965 (Sign: op.397), que nos acercan a la evolución de la Mutual en materia de estructura interna, vocación centralizadora y ampliación progresiva de prestaciones ofertadas.

una dimensión nacional, constituyendo para las diócesis españolas una opción previsora acorde con la filosofía de un Estado centralizador. La iniciativa contó además con la tutela y el patrocinio de los poderes centrales, en forma de importantes inyecciones de capital. De la progresiva expansión de la Mutual, y la implicación del Estado como agente activo en el fomento del proyecto, nos da fe la revista *Resurrexit*, fundada en 1942 y dependiente de la Mutual del Clero<sup>44</sup>. La revista presenta a los Montepíos eclesiásticos anteriores a la Mutual como reminiscencias anacrónicas a las que se insta a fusionarse o federarse con esta nueva *hermana mayor*<sup>45</sup>. En estos términos se expresaba al respecto Vicente Mayor Gimeno, Director de la revista, en la Asamblea de fin de año de la Mutual del Clero Español de 1943:

A todos los Montepíos de España, la Mutual del Clero les presenta sus respetos y su mayor consideración, y les agradecemos muy generosamente sus acicates, porque nos sirven para estimularnos y estar vigías, alertas constantemente, en defensa de los derechos económicos que nos habéis encomendado (...).

Nosotros no hemos nacido ni hemos venido para disolveros ni aniquilaros; hemos venido para deciros que no cumplís con la finalidad para la que os habéis constituido (...). En el año 1943 no se cumple la finalidad de la caridad sacerdotal con dar a los sacerdotes 2 o 3 pesetas cuando caen en cama o tienen que operarse; y si no cumplís la finalidad

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> Se proyectó una partida de 200.000 pesetas anuales para la Mutual, procedente de los presupuestos del Estado. La seguridad que existía en el seno de la entidad sobre el respaldo incondicional que se recibiría del Estado queda patente en la siguiente frase de Vicente Mayor Gimeno: En la medida en que sea necesario yo respondo que el Gobierno y el Ministerio de Justicia —y no digo la Dirección de Asuntos Eclesiásticos porque es la misma cosa— han de dar todo género de facilidades, y ya veremos si estas cuotas (las correspondientes a la aportación del Estado) son suficientes o hay que aumentarlas lo que sea necesario para lograr que cuando los sacerdotes tengan su invalidez reciban por lo menos ochenta duros mensuales, que con ello bien se pueden beneficiar. Resurrexit, año IV, n.º 9 (diciembre de 1943), p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Se plantea la tendencia unificadora y de vocación absorbente de la Mutual del Clero como una extensión al ámbito eclesiástico del discurso sobre los seguros sociales preconizado por el INP durante la primera mitad de los años 40, que postulaba como imprescindible una unificación de los seguros sociales dirigida por un ente rector situado en un plano superior, el Estado. Los ejemplos de esta tendencia discursiva son numerosos entre las publicaciones emanadas del INP, en la cronología mencionada. Por no extendernos: Luis Jordana de Pozas *El principio de unidad en los seguros sociales*, Publicaciones del Instituto Nacional de Previsión, Madrid 1941.

para la que fuisteis creados, no cabe duda de que tenéis que renovaros o morir<sup>46</sup>.

De hecho, los Montepíos eclesiásticos de las diócesis de Madrid, Mallorca o Tuy tomaron el camino de la «fusión» con la Mutual del Clero, durante los años 40<sup>47</sup>. Sin embargo no ocurrió así con el Montepío Diocesano de Vitoria.

Pese a que ésta mantuvo su autonomía frente al avance de la Mutual, tanto la correspondencia de finales de los 70 entre entidad y administración franquista<sup>48</sup>, como el testimonio directo de eclesiásticos veteranos que formaron parte del Montepío, otorgan a la creación de la Mutual del Clero un rol decisivo en el devenir posterior de la entidad objeto de estudio<sup>49</sup>.

Los libros de actas o memorias de las juntas administrativas ofrecen abundantes datos sobre las entidades de previsión social, proporcionando un acceso cercano a las preocupaciones concretas de los asociados y a las soluciones aplicadas. Desafortunadamente, las ya apuntadas limitaciones en el acceso a este tipo de fuentes han impedido un análisis de mayor calado de la entidad. Los datos manejados sobre las juntas generales del Montepío de 1943 y 1954, accesibles ya que debía enviarse copia de las mismas al Ministerio de Trabajo para la aprobación de los nuevos reglamentos, permiten una aproximación a su evolución durante este periodo. Así, el secretario en 1943, Isidro de Salazar, exponía en la reunión de ese año que pese al descenso en el número de socios y los numerosos impagos de cuotas originados por la guerra civil, se establecieron ayudas de entre un 20 y un 30% para gastos de operaciones en clínica, que se sustentaron

 $<sup>^{46}</sup>$  Discurso de Vicente Mayor Gimeno. Reproducido en  $\it Resurrexit, a \~no$  IV, n.º 9, pp. 24-25.

<sup>47</sup> Resurrexit, año VIII, n.º 61 (abril de 1948), p. 109.

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> En 1978, el por entonces presidente del Montepío Diocesano, Marcelino Pinedo, justificaba ante el recién creado Ministerio de Sanidad y Seguridad Social el incumplimiento por la entidad de diversos preceptos legales contemplados en la ley de 1941 y reglamento de 1943 argumentando que en la actualidad la edad de la mayoría de los socios es muy avanzada, (...) y que, desde hace años, es muy difícil la captación de nuevos socios, porque los sacerdotes jóvenes no ven aliciente en estas sociedades; porque los Señores Obispos obligaron a las promociones de ordenados a ingresar en la Mutual del Clero. Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs): carpeta 21-A.

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Entrevistas realizadas a Angel Ibisate, socio del Montepío Diocesano de Vitoria antes de su disolución, y a Ernesto Aransay, miembro de la Mutual del Clero desde finales de los años 50 y delegado de la misma en la Diócesis de Vitoria.

en la liquidación de socorros por vejez, y en los beneficios económicos de la imprenta y librería.

La tendencia del Montepío hacia la cobertura de prestaciones clínicas queda patente en el siguiente reglamento, de 1947. En él, mientras que las prestaciones por enfermedad persisten, pero anquilosadas en los términos establecidos en el Reglamento de 1937, se establece que los socios que se hayan sometido a una intervención quirúrgica, tendrán derecho a percibir el 75% de los gastos de operación y estancia personal en clínica, en clase 2.ª, sobre un coste máximo de 10.000 pesetas. Si atendemos a la documentación manejada sobre los costes que por aquellos años tenían las intervenciones quirúrgicas en las diferentes especialidades médicas, observamos que este limite de 10.000 pesetas era difícil de rebasar<sup>50</sup>.

Situamos otro hito importante en 1949, cuando mediante la bula *Quo commodius* elaborada durante el papado de Pío XII, la diócesis de Vitoria, que desde 1862 englobaba las tres provincia vascas, sufrió una reestructuración que dio lugar a la aparición de tres diócesis, una por cada provincia vasca. El *Boletín Oficial del Obispado de Vitoria* deja constancia de este hecho, así como del nombramiento en este mismo año de tres nuevos obispos, uno para cada diócesis<sup>51</sup>.

La nueva estructuración diocesana no tuvo, en apariencia, un impacto que alterara demasiado la progresiva dinámica descendente de la entidad. El acta de la junta de 1954, en el marco de elaboración del nuevo reglamento, muestra que acudieron a ella representantes de las tres provincias vascas. En esta reunión queda de nuevo patente la buena situación económica del Montepío<sup>52</sup>, a pesar de que, como constata el secretario el Secretario Pedro Elorza, «cada vez menos sacerdotes jóvenes se unen a nuestro

<sup>50</sup> Remitimos a las tarifas médico quirúrgicas que se aplicaban, en 1955, a los empleados de la Diputación Foral de Álava asociados a la Mutualidad Benéfica de funcionarios provinciales. Entre la amplia lista de estas tarifas, sólo encontramos tres casos —operaciones complejas de corazón y pulmón, tasadas en 9.000 pestas— en los que el coste se acerque a las 10.000 pesetas. Para el resto de intervenciones de las diversas especialidades médicas, es raro el caso que rebasa las 6.000 pesetas. Archivo del Territorio Histórico de Álava: DAIC 7286-13.

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> *BOOV*, 1 de octubre de 1950.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Las cuentas del año 1954 reflejan unos ingresos de 102.161,47 pesetas, y unos gastos de 63.568,05 pesetas. En los gastos destaca el escaso capital empleado en la sección de socorros (35.974,31 pesetas), en contraste con la ambigua sección gastos generales del ejercicio (22.289,87 pesetas). Gobierno Vasco...: carpeta 21-A.

querido Montepío». Las reformas proyectadas en esta reunión (la ampliación de la cobertura clínica, que se sitúa en un 85%, la posibilidad abierta a los socios de extender a familiares las prestaciones clínicas y por enfermedad —previo pago de una cuota establecida—, y la apertura de las puertas de la entidad a seminaristas que aún no hubieran sido ordenados), contrastan con las limitaciones que en la práctica sufrieron durante esos años los aspirantes a entrar en el Montepío Diocesano de Vitoria, según los testimonios orales recogidos<sup>53</sup>.

El análisis de fuentes de diversa naturaleza ha permitido constatar que el Montepío contaba con 1.064 socios ya en diciembre de 1908, fruto sin duda de la gran promoción y masiva aceptación que tuvo la iniciativa montepiísta en sus primeros pasos<sup>54</sup>, y 1.392 socios en mayo de 1934<sup>55</sup>. El descenso del número de socios, que ya se adelanta en la Junta de 1943 (aunque sin cifras), se corrobora en 1956 cuando el Montepío paga en concepto de derecho de inscripción 142,95 pts correspondientes a 0,15 pts. por los 953 socios que en ese momento tenía la entidad<sup>56</sup>. Por último, el irreversible decaimiento del Montepío se evidencia en 1979, cuando la recién creada Federación de entidades de previsión de Euskalherria cuantifica 269 socios<sup>57</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup> Ángel Ibisate Lozares intentó ingresar en el Montepío Diocesano tras su ordenación sacerdotal, precisamente en 1954. Su petición, y la de otros compañeros de promoción, fue rechazada, porque en la práctica *el acceso al Montepío estuvo cerrado durante estos años, y también durante los años* 60. Finalmente ingresó en el Montepío Diocesano en 1974, en un contexto en el que la dinámica general en la Diócesis de Vitoria era la incorporación a la Mutual del Clero. Probablemente la intensa promoción de la Mutual del Clero tuviera que ver con la prohibición coyuntural de ingreso en el Montepío. Ya hemos mencionado la carta de 1978 de Marcelino Pinedo, que insinúa que durante algunos periodos los sacerdotes recién ordenados fueron «animados» a ingresar en la Mutual. Pero a falta de documentación accesible, y de mayor concreción en los testimonios manejados sobre el asunto, no puede irse más allá del ámbito de la hipótesis.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Vitoria, 14 de diciembre 1908.

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> *Idearium*, n.º 5, nov.-dic. de 1934.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Gobierno Vasco...: carpeta 21-A.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Gobierno Vasco (Dirección de Trabajo y Seguridad Social-Registro de EPSVs), Federación de entidades de previsión social voluntaria de Euskadi, carpeta FED-1. La Federación de EPSVs de Euskadi, operativa en la actualidad y creada en 1984, coge el testigo de la mencionada federación de EPSs de Euskalherria, operativa entre los años 1979 y 1983. Este sistema de federaciones territoriales, que sobre el papel funcionaban como asesoras de las mutualidades en su relación con el Estado, se proyectó al calor de la ley de 1941 y reglamento de 1943, y cristalizó en la creación de la confederación nacional de montepíos y mutualidades (*BOE* de 18 julio 1947), y en la articulación posterior de federaciones terri-

Planteamos, a modo de conclusión, que el proceso de declive de la entidad alentado por los condicionantes ya expuestos, y la despreocupación del Montepío a la hora de adecuarse a la legalidad vigente ante la permisividad y/o ineficencia de la administración central, da lugar a que en 1978 un Montepío Diocesano de Vitoria formado en gran proporción por sacerdotes de muy avanzada edad cuyo número desciende a toda velocidad, encuentre enormes dificultades para adaptarse a las solicitudes emanadas del recién creado Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Ministerio que pretende aplicar la legalidad vigente, la Ley de 1941 y Reglamento de 1943, con mayor eficiencia que los organismos franquistas anteriores. Es entonces, ante una nueva perspectiva que implica la pérdida de los extraordinarios márgenes de autonomía que la entidad había disfrutado hasta ese momento, cuando la Junta Directiva del Montepío inicia su caminar hacia la disolución de la entidad.

toriales en el ámbito nacional, subordinadas a la primera. Las entidades vascas fueron encuadradas en el radio de acción de la federación de montepíos y mutualidades del norte de españa, operativa desde 1948 hasta 1979, con sede en Vitoria, y que incluia también a Navarra y Aragón. La pertenencia a la federación era voluntaria, e implicaba el pago de una cuota periódica.